

que deberá serle concedido por el tiempo necesario, este permiso será retribuido con el sueldo base más antigüedad y Plus de actividad, justificada en debida forma la asistencia a este exámen.

Art. 25. *Revisión de la Tabla salarial.*—A partir del 1 de enero de 1977, la Tabla salarial que figura en el Anexo del presente Convenio será revisada incrementándose en el porcentaje que haya experimentado el coste de la vida en el año 1976, según promedio general facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, aumentado en tres puntos, de forma que si dicho aumento fuese, por ejemplo, del 12 por 100 la revisión de la Tabla se aplicará a razón del 15 por 100.

Art. 26. *Clasificación profesional de Auto-vendedor.*—Es un Oficial de primera cuyo trabajo consiste en recorrer la zona o demarcación asignada conduciendo un vehículo provisto de géneros visitando a los clientes y ofreciéndoles las mercancías, sirviendo las que solicitan, extendiéndoles el albarán o comprobante de la venta y efectuando el cobro de los géneros entregados, liquidando la recaudación al regresar a la Empresa, así como la conservación del vehículo a su cargo en debidas condiciones de mantenimiento, limpieza, etc.

En el periodo de vacaciones, los Auto-vendedores percibirán, aparte del sueldo base, antigüedad y complemento de actividad, el promedio de comisiones e incentivos que hayan hecho efectivos en los doce meses anteriores.

Art. 27. *Ayuda por jubilación o invalidez.*—Al producirse la «baja» en la Empresa por jubilación o invalidez, de un trabajador con más de veinte años de servicio en la Empresa, percibirá el importe de una mensualidad de sueldo base, antigüedad y complemento de actividad.

Art. 28. *Premio de jubilación a los sesenta y cinco años.*—Cuando un trabajador se jubile voluntariamente cuando cumpla la edad de sesenta y cinco años, recibirá un premio de 15.000 pesetas, si acredita una antigüedad en la Empresa superior a quince años; de 25.000 pesetas, cuando la antigüedad sea superior a los veinte años, y de 35.000 pesetas, si la antigüedad supera los veinticinco años.

El premio de jubilación a los sesenta y cinco años será compatible con la ayuda de jubilación.

Las Empresas que tengan establecidas mejoras voluntarias de la Seguridad Social en forma de complementos de pensión de jubilación, estarán eximidas de abonar el premio de jubilación.

Art. 29. *Jornada.*—La jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales, en treinta y cuatro semanas, y de cuarenta y dos horas semanales, en las dieciocho semanas restantes.

Art. 30. *Premio de vinculación a la Empresa.*—Cuando un productor fijo de plantilla alcance una antigüedad de quince años en la Empresa, se le entregará un premio de vinculación de 10.000 pesetas, el cual será abonado a aquellos trabajadores que actualmente superen la antigüedad de quince años.

En los casos de reingreso, sólo se computará el tiempo transcurrido desde la última reincorporación a la Empresa.

Art. 31. *Prendas de trabajo.*—Las Empresas facilitarán a los trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales quedarán siempre de propiedad de la Empresa, siendo a cargo de la misma el lavado y conservación:

*Personal de oficios propios*

Tres monos o batas, dos gorros, un par de botas y un par de guantes de goma, todo ello anualmente.

*Personal de auto-venta*

Dos pantalones, dos camisas, un chaquetón de abrigo y un par de zapatos anualmente.

*Personal administrativo*

Dos batas anualmente.

*Camaristas*

Un traje aislante del frío, un jersey de lana, un par de botas de goma y un par de guantes de abrigo anualmente.

**ANEXO QUE SE CITA**

**AÑO 1976**

Categoría	Salario base	Complemento Plus Actividad Convenio
Mensual		
<i>Administrativos</i>		
Jefe de primera .....	11.300	12.122
Jefe de segunda .....	11.300	10.126
Oficial de primera .....	9.644	8.988
Oficial de segunda .....	9.644	7.789
Auxiliar de más de 24 años .....	8.998	4.845
Auxiliar de menos de 24 años ...	8.998	3.748
Auxiliar de menos de 18 años ...	8.200	3.400
Viajante .....	9.644	8.987
Corredor de plaza .....	9.644	8.987

Categoría	Salario base	Complemento Plus Actividad Convenio
Mensual		
<i>Técnicos</i>		
Técnico titulado superior .....	15.110	12.542
Técnico titulado medio .....	11.425	14.718
Jefe de fabricación .....	13.376	14.037
Encargado general .....	11.425	14.716
Encargado de Sección .....	11.425	10.141
Auxiliar de laboratorio .....	9.600	5.731
<i>Subalternos</i>		
Jefe de almacén .....	9.115	7.219
Cobrador de plaza .....	9.115	5.706
Telefonista .....	9.115	4.611
Vigilante .....	9.115	4.611
Portero u Ordenanza .....	9.115	4.611
Mujer de limpieza .....	9.115	3.463
<i>Obreros</i>		
Oficios propios:		
Oficial de primera .....	9.600	7.323
Oficial de segunda .....	9.600	6.280
Ayudante de más de 18 años .....	9.420	4.036
Ayudante de menos de 18 años ...	8.000	4.036
Oficios auxiliares:		
Oficial de primera .....	9.600	7.323
Oficial de segunda .....	9.600	6.280
Oficial de tercera .....	9.420	5.393
Ayudante de más de 18 años .....	9.420	4.036
Ayudante de menos de 18 años ...	8.000	4.036
Peones especializados:		
Decorador de más de 18 años .....	9.420	5.862
Decorador de menos de 18 años ...	8.000	4.036
Empaquetador y Bañador de más de 18 años .....	9.420	3.828
Empaquetador y Bañador de menos de 18 años .....	8.000	4.036
Peones .....	9.115	4.036
<i>Botones, Pinches, Aprendices y Aspirantes administrativos</i>		
De 14 años .....	4.200	3.200
De 15 años .....	5.100	3.200
De 16 años .....	6.200	3.200
De 17 años .....	7.450	3.200

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**10291**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Pamplona, a instancia del Ayuntamiento de Abárzuza, con domicilio en Abárzuza (Navarra), solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones eléctricas, y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por el propietario de la Empresa «Distribuidora Eléctrica Belzunce», suministradora de energía eléctrica en la misma zona, alegando que el suministro que dicha Empresa viene ofreciendo a sus abonados es normal, excepto en zonas muy extremas donde es algo deficiente, habiendo intentado, conjuntamente con los Organismos locales, efectuar las reformas necesarias para evitarlo. Sigue exponiendo circunstancias relacionadas con la financiación de las obras para las cuales se solicita la autorización.

Dado traslado de este escrito al Ayuntamiento peticionario, manifiesta que la energía que distribuye el oponente procede de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», que el suministro que realiza es muy deficiente en toda su zona de distribución, como lo acredita el escrito de ca. la totalidad de los abonados, que las instalaciones han sido estudiadas, proyectado y en parte financiado por la excelentísima Diputación Foral de Navarra, y que las instalaciones que se solicitan serán abastecidas direc-

tamente por «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», que les ofrece mas garantía de continuidad en el servicio que el actual. Estas manifestaciones han sido acordadas en el seno de la reunión del Ayuntamiento de Abárzuza, de fecha 10 de febrero de 1975, cuyo certificado adjunta acompañado de diferentes justificantes.

La Delegación Provincial de este Ministerio de Navarra informa favorablemente la petición del citado Ayuntamiento, puesto que el suministro que actualmente ofrece la Empresa «Distribuidora Eléctrica de Belzunce» es deficiente, y sus posibilidades de potencia actual no pueden cubrir las necesidades de la demanda prevista en su zona de distribución que, por supuesto, quiere atender directamente «Fensa».

Considerando que, como tantas veces tiene manifestado este Ministerio de Industria, los suministros de energía eléctrica es una actividad reglamentada bajo el régimen de autorización y no de concesión, de lo que se deduce que dicha prestación no otorga al titular de la distribución un derecho de exclusiva o monopolio que condicione la intervención de este Departamento, o impida otorgar autorizaciones de nuevas instalaciones eléctricas, cuya finalidad sea la de distribuir energía en zonas donde se encuentran establecidas otras distribuidoras, siempre y cuando concurren circunstancias que aconsejen tales autorizaciones, circunstancias que existen en este caso, puesto que «Distribuidora Eléctrica Belzunce» ofrece actualmente un deficiente servicio y además no cuenta con disponibilidades propias de energía con que regularizar los suministros que realiza, ni para atender el incremento de demanda que se está produciendo en el Ayuntamiento de Abárzuza y zonas próximas al mismo.

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta las facultades discrecionales que le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en materia de resoluciones sobre instalaciones eléctricas y en atención a que los suministros de energía eléctrica sean de una evidente efectividad en cuanto a calidad y medios para atender la demanda de los mercados, ha resuelto, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma:

Autorizar al Ayuntamiento de Abárzuza el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a 13,2 KV, con origen en otra de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», que abastece a la localidad de Eraul (Navarra) Empresa que también abastecerá y distribuirá la energía en Abárzuza a través de las instalaciones objeto de esta autorización. Esta línea tendrá una longitud total de 3.325 metros entre el tramo principal y una derivación. Se construirá de circuito simple, con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre apoyos de hormigón y una torre metálica, mediante aisladores rígidos. Los últimos 330 metros del tramo principal de la línea será subterránea y se utilizará conductor de cobre E.H.V. de 1 por 25 milímetros cuadrados, de 12/20 KV.

b) Dos centros de transformación, que se situarán en dos extremos de la citada localidad de Abárzuza, tipo interior, compuestos uno de ellos por un transformador de 200 KVA, de potencia con la entrada de la línea alimentadora, subterránea, y el otro situado próximo a la carretera de Iranzu, con transformador de 100 KVA, y su alimentación será aérea a través de la derivación del tramo principal anteriormente citado.

Completará la instalación de estos centros transformadores los preceptivos elementos de protección, seguridad, medida y maniobra.

c) Red de distribución en baja tensión en la localidad de Abárzuza.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Navarra.

10292

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Bestard Salas, Sociedad Anónima», nueva industria de servicio público de suministro de agua potable, utilizando cisternas móviles, a partir del depósito regulador de Son Caliu, sito en la zona de Palma Nova, término municipal de Calviá (Baleares).**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Bestard Salas, Sociedad Anónima»;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los

Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Bestard Salas, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

- Capacidad de suministro anual: 200.000 metros cúbicos.
- Descripción de las instalaciones: Las cisternas móviles podrán llenarse a partir de tres bocas de carga. Una de estas bocas se alimentará directamente de la tubería de entrada al depósito y las otras dos serán alimentadas mediante dos grupos impulsores de 5 y 7 CV., que tomarán el agua de una de las dos secciones en que se divide el depósito de Son Caliu.
- El presupuesto de ejecución será de 164.300 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—«Bestard Salas, S. A.», deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Séptima.—Esa Delegación Provincial queda facultada para controlar los caudales extraídos del pozo que se destina a cargar las cisternas móviles, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de la Presidencia del Gobierno 3382/1973, de 21 de diciembre.

Cuando circunstancias excepcionales produzcan una disminución en el caudal del pozo tal que el suministro de agua utilizando cisternas móviles suponga un evidente perjuicio para las disponibilidades del agua destinada al suministro por conducciónes, esta Dirección General podrá prohibir aquella modalidad de suministro, facultando a esa Delegación Provincial para clausurar, en tanto persistan las circunstancias excepcionales citadas, la industria de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles.

Octava.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Novena.—Las cisternas móviles destinadas al suministro deberán ser sometidas a reconocimiento anual por los servicios técnicos de esa Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

10293

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Juan y don Bernardo Guasch Mari nueva industria de servicio público de suministro de agua potable, utilizando cisternas móviles, a partir del sondeo situado en la finca «S'Arenest», del término municipal de San José (Baleares).**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don Juan y don Bernardo Guasch Mari;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Juan y don Bernardo Guasch Mari, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa